



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

19 diciembre 1825
Enero 13 - 1826

1825

Al. de 825.

Dirig. del Mus. de Dir.

197 22 dicbre

1825
19 de diciembre

Decreto de 19 de Diciembre de 25.

Sobre contribucion
lotaria de 1000000 por la Ley de 14 de Abril
de 1830

39

Por la Ley de 14^{ta}
de Abril de 835
No quedará sujeta
esta de 12^a de
Abril de 825

La Asamblea Constitucional del Estado
Libre y Soberano, Mandando y la ejecución
de los preceptos, el Placer de sus Resoluciones,
y el Mando de Mando y la ejecución de sus
Resoluciones, y libranzas de Mando y ejecución
menor el Mando de los de las y por en favor
de la Mera Comuna pobre y miserable, y de
los Obreros y Repartidos al mandamiento y
providencia a que son llamados los Mismos
Pueblos, por donde abren de veras y de veras

Art. 1.^o El Mando mandamos en favor de la Ma-
rinda publica (y) queda cubren con man-
damos los Mandamientos señalados en la Ley
que sigue

Art. 2.^o La Mandamos Repartir en Mando y
Mando de las Mera Mera de la Mera
de Mera y alguna Mera Mera de Mera
y conforme al Mando de Mera

Art. 3.^o El Mando Repartir de Mera Mera

Sp. la Maudaion, y Reparrim. individual
y Maudaion in el otro de ellas

Am. 25. Il Signor mio diletto Antonio Isidoro
Sta. alla Spina del Signore Giovanni

A la Honra de la Universidad de Salamanca
 Dada en la ciudad de Salamanca a 10 de Mayo de 1788.
 Yo el Rector de la Universidad de Salamanca, D. Juan de
 la Cruz, por el presente doy a conocer a todos los
 señores de la Universidad de Salamanca, que he
 acordado que se ponga a la venta en la
 librería de la Universidad de Salamanca, los
 libros de la biblioteca de la Universidad de Salamanca,

Me plaeu de l'Esprit. Vos J^r vives entre
son Esprit.

San Antonio.
 Los Rios de San Juan y Rio Grande.
 San Antonio.

Señorados Señores de la Real Audiencia de
Cuzco y de los Virreyes de Indias
que en cada uno de los quince
años principales, y uno de los de
los Señores.

Medios Grandes de Mota Mota
 Puros P. Cada 4 Mota
 Puros Mediano. de P. P. Cada 2 Mota
 Comunes Puro P.

Mercaderes en tienda abierta de los queros
 Mineros de cada lado de la ciudad
 Indios, y Villanos de la zona
 Mineros, Armeros de los queros
 Oficiales de la zona
 Clérigos de los queros
 Indios, Mineros, y Villanos, de la zona
 Maguinos, y de la zona de la zona
 En la zona de la zona de la zona
 en la zona de la zona de la zona
 sobre la zona

Oficiales de la zona de la zona
 de la zona de la zona de la zona
 de la zona de la zona de la zona

H. C. de la zona de la zona

Q. de la zona de la zona de la zona

Muchos días al Mer. D. Dtro. D. Mit. v.
de Viroo. Viroo, y Viroo

El Dipar. E. preada

Señ. Romero

Cecilio Urnana
D. S. O. E. y

Esteban Morales
D. P. L. y

Señal del Com. San Dto. Veinte de mil. Viroo. Viroo.
Se. y Viroo.

Superior el Orden Ejecutivo

Vicente
Carras. Facid. E. y

Com. Representativo.

Greg. Guerrero
Dto. E. y

El Jose. Su. del Estado con pres.

3
cunía del Decreto de 19. del Cor. q.^l estable
ce una Contribucion p.^a cubrir los gastos de
la Mai. Urb. ^{ca} me ha prevenido os repre-
sento como lo hago: q.^l no encuentra otacon-
to p.^a su sancion. San Jon Vie. 24.
de 1825

C. R.

Mmanuel Aguilar

Ma del Corp. S. Jon Vie. 13 de 1826

San al S. L.

José Rafael
de Vallegos.
Presid.

Greg. Guerrero
Scriba.

1825
19 de diciembre 48

Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado Libre
 de Costa Rica, Considerando q^{ue} la Existencia de los Pue-
 blos, el Comercio y las necesidades, el rango q^{ue} mere-
 cen, y la garantía de las propiedades, y libertades
 Reclaman Imperiosam^{te} el auxilio de los q^{ue} las go-
 sin en favor de la masa común pobre y mi-
 serable, y de las ventajas q^{ue} reportarán al Estado
 deim^{to}, y propiamente a q^{ue} son llamados los mis-
 mos pueblos, ha tenido abim decreto y decreto
 Arto 1.^o Si Aspiran Anualm^{te} en favor de la Hazienda
 Pública q^{ue} queda cubrir las atenciones, las
 Contribuciones señaladas en la Tarifa q^{ue} sigue
 Arto 2.^o La Recaudacion, Repartim^{to}, imbercion, Cuentay
 Razon de ellas serán a cargo de la Intend^a lo
 mismo q^{ue} qualq^{ue} otro ramo de hacienda y con
 forme el Reglam^{to} q^{ue} se diere
 Arto 3.^o El Gov^{no} propiamente el q^{ue} sea mas propio p^{ar}a
 Recaudacion, Repartim^{to} individual y jurisdiccion de
 el Cobro de ellas

Art. 4.º El primer Año deberá comenzar desde la fe-
cha de la sancion del presente decreto

Parisa y los objetos y Oficios sobre q^{ta} recaen
la Contribucion Directa decretada en otra fecha, y
Cantidades correspondientes a cada uno de ellos
Empleados publicos el dos p^r. Ciento Reales
Indios

Eclesiasticos Beneficiados con renta fija el dos
p^r. Ciento Sr. ella

Beneficios Curados sin renta fija a discrecion
y los de los Pueblos de Indigenas quince p^r.
Cada uno de las quatro Ciudades Principa-
les, y cinco p^r. los de los demas Pueblos

Indenios grandes y moler metales cinco p^r.
y p^r. cada media Corriente

Ydem Mediano dos p^r. p^r. cada idem

Comerciantes cinco p^r.

Atoradores con tienda Abierta doce p^r.

Mineros p^r. cada Labor Corriente cinco p^r.

Armos y Villanos diez p^r. Cada uno

Muecos Arreaneros dos p^r.

Oficiales id. un peso

Periódos simples cinco p.

36. 5

Financas Rústicas, y Urbanas, Crias y ganados,
Maquinas, y Establecim^{tos}. En ellas se g^o. no se
ha hecho merito, a excepción de lo edifi-
cios en q^{ue} avita cada uno, el medio p^{or} Ciento
Sobre su Valor

Capitales pios, o arrendados, con deducion
de los pertenecientes a hospitales, y a educa-
cion publica el medio p^{or} Ciento

Al Consejo Representativo

Dado en San Jose a los diez y nueve dias
del mes de Diciembre de mil ochos Ciento Cuarenta
y cinco

El digno. Sr. presidente

José Romero

ccilic C. Maná
D. S. C. F.

Esteban Morales
D. P. L.

La

La del Camp. P. de San Juan 20 de
1820

Vuelva al Congreso.

José Rafael
D. Callegas
Presidte

Greg. Guerrero
Mio. a

La del Camp. P. de San Juan 17 de 1820.

Vaya al A. L.

José Rafael
D. Callegas
Presidte

Greg. Guerrero
Mio. a